



CLAUSULAS

PRIMERO: El arrendador entrega en arrendamiento al arrendatario cuyo nombres aparece identificado en el anverso del presente documento, el vehículo objeto de este contrato, en perfectas condiciones mecánicas y de carrocería con el contador de kilómetros sellados y en condiciones normales de uso, con sus accesorios completos, encontrándose descrito en el vehículo arrendado en el anverso de este documento, El arrendador recibe a su entera satisfacción el vehículo y se obliga a pagar al arrendador, al término del contrato y a precio del mercado él o los faltantes de accesorios y partes del vehículo que se recibe en el momento que se hace entrega del mismo.

SEGUNDO: El termino de este contrato de arrendamiento, está señalado en el anverso de este documento, y nunca se considerará prorrogado por parte del arrendador, sin que aparezca expresa voluntad de la misma en tal sentido, en una anotación que al efecto haga ella en todas las copias de este contrato. El arrendatario no podrá poner término a este contrato, a menos que el arrendador consienta en ello atendidas las circunstancias del caso debidamente justificadas.

TERCERO: El arrendatario, pagara como precio de arrendamiento, al contado y precisamente en el lugar convenido, las cantidades estipuladas en el cuadro "**TOTAL**", señalado en el anverso, independiente de las demás prestaciones, sancionadas o intereses previstos en este contrato. La renta correrá, desde el momento que se firme este contrato, en virtud de estar el arrendatario en plena posesión del vehículo, y hasta la fecha que lo reciba a su entera satisfacción el arrendador.

CUARTO: El arrendatario se obliga entregar el vehículo arrendado en la fecha convenida y en la oficina del arrendador, si el vehículo no fuese entregado en el lugar señalado en este contrato, el arrendatario, pagara todos los gastos derivados al traslado del vehículo, entre el lugar donde éste se encuentre y la dirección del arrendador, gastos de combustible, cargos de kilometraje, y días extraordinarios de arriendo, hasta que el vehículo llegue y sea recibido en las mismas condiciones en que fue entregado o que estipula el presente contrato, entendiéndose que los riesgos por el traslado que se señala son a cuenta del deducible estipulado y garantizado por arrendador.

QUINTO: El arrendatario se obliga a entregar el vehículo arrendado al término de este contrato, en la fecha convenida y señalada en el adverso de este contrato y en el lugar estipulado, tal como ha quedado establecido. El caso que este vehículo no sea entregado al término de este contrato, el arrendador podrá ejercer además de las acciones civiles que existan a su favor, las acciones penales derivadas de la posesión ilegal del vehículo.

SEXTO: La falta de entrega puntual del vehículo arrendado, obliga al arrendatario el pago de una tarifa incrementada en un 50% del valor estipulado diario en el contrato, a partir de la fecha establecida de entrega, hasta la devolución del vehículo, a satisfacción del arrendador, cantidad que se pagara independientemente de las demás prestaciones a su cargo que se señalan en este contrato.

SEPTIMO: En caso que el arrendador tuviera que ejercer alguna acción judicial, para obtener el pago de las prestaciones de arriendo dadas por el arrendatario o bien obtener la devolución del vehículo cuando legalmente así proceda, el propio arrendador podrá optar por seguir el procedimiento civil que corresponda, para el pago de las prestaciones a que se hace referencia anteriormente y la devolución del vehículo o por el procedimiento que corresponda en contra del arrendatario, en vía penal en caso de retención o disposición indebida del vehículo arrendado.

OCTAVO: El arrendatario entregara en las oficinas del arrendador un deposito en cheque, efectivo o tarjeta de crédito el cual quedara en garantía del cumplimiento fiel y de todas y cada unas de las clausulas de este contrato. El arrendatario faculta de manera expresa al arrendador para que se disponga total o parcialmente del depósito antes mencionado, para cobrar las prestaciones estipuladas incluyendo la incrementación en la tarifa de arriendo diaria pactada en la clausula sexto, la reposición de faltantes y la reparación de desperfectos, en la inteligencia de que si el depósito resultante es suficiente para cubrir las sumas adeudadas al arrendador, este podrá exigir un anticipo adicional si se prorroga a este contrato, o antes si a si lo estimara conveniente. El pagare que se firme y señalado en este contrato, es para garantizar la devolución del vehículo, el buen uso del mismo, el cumplimiento a las leyes del tránsito y las condiciones que señala el seguro y atañen al conductor.

NOVENO: La falta de pago puntual de las prestaciones y/o sanciones que deba cumplir al arrendatario, causara a su cargo un interés penal al ascendente al máximo que la ley permita cobrar aumentado en un 50%.

DECIMO: Queda expresamente prohibido el sub-arrendamiento del vehículo objeto de este contrato. La infracción a esta disposición obliga al arrendatario a pagar al arrendador una pena convencional de UF 2.00 diario por el tiempo del sub-arrendamiento, por días completos independiente que el arrendatario responderá de las demás prestaciones a que sea obligado conforme a este contrato y de que el arrendador podrá en tal caso, prescindir en forma inmediata al contrato, con todas las consecuencias legales que de ello lo deriven.

DECIMO PRIMERO: El vehículo arrendado se destinara única y exclusivamente al transporte del arrendatario, de sus acompañantes y equipaje personal si es el caso, prohibiéndose estrictamente transportar carga adicional no especificada en esta clausula. Dicho vehículo solo podrá ser manejado por el arrendatario o bajo la responsabilidad absoluta del mismo conductor o conductores que señale o y autorice el arrendador y que deberá señalarse en este mismo contrato obligándose a impedir que otra persona haga uso del vehículo arrendado.

DECIMO SEGUNDO: El vehículo arrendado no podrá salir de los límites de la Región de Aysén, sin previo consentimiento que por escrito, ante notario, deberá otorgar el arrendador.

DECIMO TERCERO: Son obligaciones del arrendatario y en su caso de los conductores autorizado por el arrendador a conducir el vehículo, al amparo y en cumplimiento con todas las disposiciones legales que rigen de acuerdo a la ley de transito. Independientemente de la responsabilidad que le corresponde como conductor por daños a personas o cosas, causados por el vehículo mientras se encuentre en su poder, siendo también su responsabilidad por multas que se ocasionen por siniestros, además el importe de la renta durante el tiempo que el vehículo no permanezca a disposición del arrendador, por las causas precisadas.

DECIMO CUARTO: El arrendatario libera a sus accionistas, de toda infracción cometida por ellos mismos (detención, difamación de la persona, asalto, persecución maliciosa, invasión de derechos civiles o cualquier otra causa que lo afecte directa o indirectamente.)

DECIMO QUINTO: En caso de siniestro o robo, el arrendatario se hace responsable de dar aviso al arrendador en forma inmediata de haber sucedido el siniestro o robo, y tiene la obligación de dar aviso de inmediato a las autoridades correspondientes, responsabilizándose por el abandono del vehículo.

DECIMO SEXTO: El arrendador no es responsable de los objetos personales olvidados dentro del vehículo, ni en sus oficinas, ni lo es del daño o deterioro que de estas.

DECIMO SEPTIMO: Se prohíbe estrictamente y se considerara incumplimiento grave de las obligaciones del presente contrato, la sustitución del chofer autorizado en este instrumento.

DECIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO NOVENO: Queda en garantía retenido para cualquier tipo de siniestro y que solo será devuelto al momento del término de la reparación del móvil siniestrado. Solo si el daño material es equivalente a un monto menor o inferior a 30 UF y con aprobación del propietario del vehículo y en talleres autorizados

VIGESIMO: En caso de accidente de tránsito en que se produzcan daños el o los participantes, estarán obligados a dar cuenta inmediata a la autoridad policial más próxima, siendo obligación esencial de los contratantes de Renta Car con esta obligación legal.

VIGESIMO PRIMERO: Las partes del presente contrato, establecen que será la obligación del arrendatario en caso de algún accidente de tránsito o siniestro el pagar los servicios de grúas, desde el lugar del accidente al taller respectivo, autorizando en este acto a la empresa Renta Car R&D Spa, a cobrar adicionalmente aparte de la garantía para estos efectos, en la parte no cubierta en la póliza de seguro.

VIGESIMO SEGUNDO: Las parte del presente contrato, establecen que será obligación del arrendatario el uso de la doble tracción (4wd) en caminos de ripio o secundarios.

ARRENDADOR

ARRENDATARIO